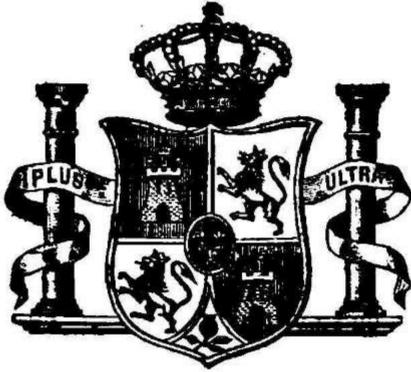


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Mayo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto por el Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las peticiones de aprovechamientos hidroeléctricos, cuando la energía bruta sea o exceda de 1.000 caballos de vapor, que a la vez pretendan utilizar el caudal solicitado, o parte de él, en la instalación de saltos provisionales en la misma corriente, o en las afluentes comprendidos en el perímetro a que la petición se contraiga, para la producción de fuerza motriz destinada a accionar los medios auxiliares que la ejecución de la obra requiera, deberán contener en los proyectos correspondientes cuantos datos y detalles sean necesarios para juzgar de las condiciones e importancia del aprovechamiento eventual, consignando esta pretensión en la correspondiente solicitud y acompañando los documentos que se mencionan en la base a) del artículo siguiente, teniendo presente que a estos aprovechamientos eventuales no son aplicables los beneficios de declaración de utilidad pública ni el derecho de imposición de servidumbre.

Artículo 2.º Podrá asimismo concederse a las concesiones ya otorgadas la utilización de los saltos pro-

visionales que sea posible establecer en el perímetro de las mismas, con finalidad igual a la definida en el artículo anterior, ateniéndose a las siguientes bases:

a) Los concesionarios de salto de potencia superior a 1.000 caballos deberán solicitar del Gobernador de la provincia en que los mismos radiquen autorización para instalar, con carácter temporal, saltos de agua con destino a la producción de fuerza motriz dedicada a accionar los medios auxiliares que requiera la obra de su concesión, acompañando al efecto los planos y Memoria descriptiva suficientes para formar juicio exacto de las instalaciones solicitadas.

b) Los concesionarios deberán tener presente en su petición:

1.º Que la potencia bruta de estos saltos no deberá exceder de 300 caballos.

2.º Que sólo podrá concederse para tales aprovechamientos temporales aguas que formen parte de la corriente o afluentes del río a que se refiera la concesión principal, debiendo quedar el salto comprendido precisamente dentro del mismo tramo o perímetro a que dicha concesión alcance.

3.º Que podrá concederse parte del caudal del tramo o perímetro afectado o todo él, según que existan o no aprovechamientos para riego, u otros usos, debiendo respetarse éstos, si los hay, a no ser que se justifique haber adquirido su propiedad o tener el consentimiento de su dueño.

4.º Que el desagüe del salto provisional se verificará agua arriba del punto en que deba tener lugar el del salto principal y que las aguas se devuelvan en el mismo estado de pureza anterior a su aprovechamiento.

5.º Que no será permitido el sistema de represadas con embalses parciales que modifiquen el régimen de la corriente principal.

6.º Que en ningún caso podrá concederse, para estas obras provisionales, la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, ni la imposición de servidumbre, debiendo, en consecuencia, el concesionario ser propietario de los terrenos afectados por la presa, aparte los del dominio público y por el canal, cámara de agua, tubería central y desagües, o hallarse autorizado en el expediente de la concesión principal por los propietarios para la ocupación de los respectivos predios. A falta de aquella autorización anterior deberá justificarse que se ha obtenido el consentimiento de los correspondientes propietarios.

7.º Que el plazo máximo de utilización de los saltos temporales no podrá exceder del de ejecución de las obras de la concesión principal y caducará al comenzar la explotación de ésta, debiendo en tal momento quedar desmontado y de propiedad del concesionario la maquinaria y los elementos constitutivos de aquéllos. Si el plazo de ejecución del salto principal se prorrogase, podrá comprenderse en la prórroga el del salto provisional.

8.º Que la fuerza producida por los saltos temporales se aplicará exclusivamente a accionar las máquinas, herramientas y medios auxiliares de la construcción del salto principal, así como al alumbrado y calefacción de las instalaciones o campamentos para obreros, empleados y oficina. Será causa de caducidad la venta de fluido o su aplicación a otros usos.

Artículo 3.º Recibida la solicitud en el Gobierno civil de la provincia y declarados suficientes por la Jefatura de Obras públicas los documentos que a ella se acompañen, se publicará la petición en el BOLETIN OFICIAL, y por edicto, en la Alcaldía o Alcaldías correspondientes, señalando un plazo

de quince días para admitir reclamaciones. Si las hubiera, se dará de ello conocimiento al concesionario para que alegue lo que estime conveniente; si a ello hubiere lugar, se oirá a la Jefatura del Distrito forestal e informará en último término la Jefatura de Obras públicas, la que propondrá si procede denegar la concesión u otorgarla, expresando en este último caso las condiciones que, además de las especificadas en el artículo anterior, crea conveniente imponer, sin omitir que la inspección de estas obras temporales y su explotación correrá, como las de la concesión principal, a cargo de la misma Jefatura.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 17 de Mayo)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar el solemne acto de homenaje que España, por medio de sus Ayuntamientos, Nos hizo a la Reina y a Mí el día 23 de Enero próximo pasado, se crea una Medalla denominada del homenaje.

La Medalla será de bronce de una sola clase y ajustada al modelo acuñado por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, usándose siempre con pasador y cinta de colores nacionales.

Artículo 2.º Tendrán derecho a obtenerla todos los Alcaldes, Secretarios, Concejales y Diputaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones que enviaron Comisiones a Madrid o tomaron parte en la fiesta de provincias, los Somatenes que se consideren adherido al acto, los funcionarios o Agentes de Autoridad que tomaron parte directa o indirectamente en él, los Jefes, Oficiales y tropa que forma-

ron o estuvieron de algún servicio los días del homenaje, y los ciudadanos que de este modo quieran expresar su adhesión, de un modo fehaciente, al homenaje.

Artículo 3.º Los que deseen obtener la Medalla la solicitarán, en papel de diez céntimos, de la Presidencia del Directorio Militar, que es la encargada de expedir y firmar los certificados, antes del 1.º de Agosto próximo, y por conducto de las Autoridades locales o provinciales.

Estas Autoridades por cuyo conducto se solicite la Medalla remitirán a la Presidencia del Consejo relaciones del nombre, apellido y títulos del interesado, para que se le expida el certificado.

Artículo 4.º A la entrega del diploma o certificado se acompañará la Medalla con su cinta y pasador, previo el pago por el peticionario de la cantidad de 10 pesetas.

Artículo 5.º Los certificados para el uso de dicha Medalla estarán exentos de todo otro timbre.

La recaudación que se alcance se dedicará a rescatar para el Estado la documentación que constituye el Archivo de Cristóbal Colón, y el resto, si lo hubiere, para erigir un monumento a la «Madre Española».

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticinco. —ALFONSO— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

El artículo 233 del Estatuto municipal divide a los Secretarios de Ayuntamientos en dos categorías, incluyendo en la primera a quienes desempeñan sus cargos en cabezas de partido judicial y Municipios de más de 4.000 habitantes; el artículo 37 del Reglamento de Empleados municipales establece la escala de sueldos

mínimos de los Secretarios, atendiendo al número de habitantes de cada Municipio, sin especificar su categoría; y ante las consultas elevadas por diversas Corporaciones y Secretarios, se declaró en Real orden fecha 2 de Marzo último que los Secretarios de Ayuntamientos que sean cabeza de partido judicial, aunque no tengan 4.000 habitantes, percibirán 5.000 pesetas de sueldo.

Posteriormente, algunos Ayuntamientos incluidos en aquel caso han expuesto la imposibilidad de satisfacer el expresado haber, dado lo exigido de su presupuesto; y en su virtud, teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 226, párrafo último del Estatuto municipal, y en el artículo 41 del Reglamento antes mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras no se constituya la Agrupación forzosa de Ayuntamientos prevenida en los indicados textos legales, los que sean cabeza de partido judicial, tengan menos de 4.000 habitantes y cuenten con presupuesto no superior a 25.000 pesetas anuales, sólo estarán obligados a satisfacer a sus respectivos Secretarios la cantidad que hayan consignado a este fin en el presupuesto corriente, lo que no será óbice a que dichos funcionarios pertenezcan a la primera categoría de su Cuerpo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cuando se produzca alguna vacante en dichas Secretarías y quede desierto el concurso correspondiente, pueda anunciarse el segundo entre Secretarios de segunda categoría, si bien en este caso el que sea designado no pasará a la categoría primera, salvo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Empleados municipales.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1925.— El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

En cuanto a las Juntas que tengan en su poder las listas reclamadas, las expondrán de nuevo al público hasta el 31 del mes en curso, las retirarán el día 1.º de Junio y previa la tramitación que se tiene ordenado, las remitirán a esta Junta provincial el día 15 de dicho mes de Junio.

Palencia 20 de Mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ramón Carramolino.

Junta provincial del Censo Electoral

Exposición de listas de electores al público.

CIRCULAR.

A las Juntas municipales de la provincia

En la Gaceta de día 20 del actual, se inserta la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: No obstante la Real orden de 30 de Abril último concediendo una prórroga de diez días al plazo de exposición al público de las listas del nuevo Censo electoral a que se refieren los artículos 9.º, 10 y concordantes del Real decreto de 10 de Abril de 1924 y Reales órdenes complementarias; teniendo noticias esta Presidencia del Directorio Militar de que en algunas provincias subsisten todavía las mismas causas que motivaron la Real orden mencionada, y a fin de que no pueda quedar desamparado el derecho de gran número de individuos a ser incluidos en las referidas listas, si ha de ser una realidad la función y ejercicio del sufragio, lo que aconseja la concesión de nueva prórroga, a fin de que pueda tener la debida efectividad el derecho a figurar en el expresado Censo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se conceda, con carácter general, nueva prórroga, que finalizará el 31 del corriente mes de Mayo, armonizándose esta concesión con cuantas operaciones están ordenadas en todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1925.—Primo de Rivera.»

En su consecuencia, los Sres. Presidentes de las Juntas municipales, darán cumplimiento a lo dispuesto y fijarán en los sitios de costumbre un edicto reproduciendo dicha disposición, para que llegue a conocimiento del público en general.

Respecto de las listas que han sido devueltas a la Jefatura provincial de Estadística por las Juntas municipales y que habiendo estado expuestas al público durante veinticinco días, no fueron objeto de ninguna reclamación, es lógico suponer que tampoco en este nuevo plazo serán reclamadas, por cuya razón no serán de nuevo remitidas a las Juntas, para su exposición; pero si el público tuviese que hacer reclamación alguna, se aceptará por las Juntas, pidiendo a la Jefatura provincial de Estadística la lista correspondiente, a la que se le dará la tramitación que proceda.

Si alguna de las listas no reclamadas hasta el día 14, lo fuese en esta prórroga, se expondrá de nuevo al público hasta el día 31.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 23 de Mayo de 1925.—El Presidente, José Méndez Novoa.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN.

Padrón de habitantes.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan.

No habiendo presentado aun en la Sección provincial de Estadística el padrón de habitantes llevado a efecto en 1.º de Diciembre de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan, advierto a los Sres. Alcaldes de los mismos, que se les concede para efectuarlo un último plazo que terminará el día 30 del actual, quedando conminados con la multa de 25 pesetas, la que se hará desde luego efectiva, si no dan cumplimiento a lo que se dispone en la presente circular.

Palencia 20 de Mayo de 1925.—El Gobernador-Presidente, José Cuesta.

Relación que se cita.

Alar del Rey.
Becerril de Campos.
Bustillo de la Vega.
Calzadilla de la Cueva.
Espinosa de Cerrato.
Herrera de Pisuegra.
Lomas.
Pedraza de Campos.
Pomar de Valdivia.
Renedo de la Vega.
Respenda de la Peña.
Santibáñez de Ecla.
Tabanera de Cerrato.
Torremormojón.
Villalcón.

Gobierno Civil de la Provincia

Anuncio.

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día diez del próximo mes de Junio a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villamuriel de Cerrato el pago de los terrenos ocupados con la construcción del Canal de Alfonso XIII, correspondientes a dicho término municipal.

Los propietarios interesados o sus representantes con poderes suficientes, deberán presentarse en dicha Alcaldía a la hora fijada con las hojas de tasación de las fincas expropiadas. Palencia 23 de Mayo de 1925.—El Gobernador, José Cuesta.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error de copia en el Capítulo décimo «Gastos» del modelo de Presupuesto provincial, publicado en la Gaceta del 14 del actual y en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 62, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

CAPÍTULO DECIMO

Instrucción pública

- Artículo 1.º—Atenciones generales.
2.º—Escuelas Industriales. (Artículo 107, letra I.)
3.º—Escuelas de Artes y Oficios. (Idem id.)
4.º—Escuelas de Bellas Artes. (Idem id.)
5.º—Escuelas de Sordomudos. (Idem id.)
6.º—Escuelas de Ciegos. (Idem id.)
7.º—Escuelas Normales. (Idem id.)
8.º—Escuelas Profesionales. (Idem id.)
9.º—Bibliotecas. (Idem id.)
10.—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública. (Idem id.)
11.—Monumentos artísticos e históricos. (Artículo 107, letra K.)
12.—Subvenciones o becas. (Artículo 131.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tesorería-Contaduría.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 95 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cu-

pón núm. 64 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón núm. 136 de la Deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Ju-

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, comprendidas en el apartado B del artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril último por orden alfabético, con expresión de nombres y cargos de las personas que como propietarios ó suplentes las constituyen. (Continuación.)

Villamediana.

Presidente.	D. Emilio Villaverde.	Juez municipal.
Vocal.	Mariano Ramos.	Párroco.
Vocal.	David Alvarez.	Concejal.
Vocal.	Feliciano Pérez.	Contribuyente.
Vocal.	D.ª Virginia González.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Pedro Cantero.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Andrés Moreno.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Velino Maté.	Concejal.
Vocal.	Pablo Román.	Contribuyente.

Villameriel.

Presidente.	D. José Franco.	Juez municipal.
Vocal.	Germán Cano.	Párroco.
Vocal.	Saturnino Polvorosa.	Concejal.
Vocal.	Jesús Herrero.	Contribuyente.
Vocal (Secretario).	Donato Puebla.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Miguel Franco.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Nicanor Izquierdo.	Párroco.
Vocal.	Luis Coello.	Contribuyente.
Secretario.	Eleuterio Calvo.	Maestro Nacional.

Villamorco.

Presidente.	D. Mauricio García.	Juez municipal.
Vocal.	Eliseo Belmonte.	Párroco.
Vocal.	Aquilino del Río.	Concejal.
Vocal.	Epifanio Medina.	Contribuyente.
Secretario.	Secundino Merino.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Lucas Cuadrado.	Ex-Juez municipal.
Secretario.	Victorino Franco.	Maestro Nacional.

Villamoronta.

Presidente.	D. José Caminero.	Juez municipal.
Vocal.	Angel Antolínez.	Párroco.
Vocal.	Vicente Martín.	Concejal.
Vocal.	Gregorio Juan Herrera.	Contribuyente.
Secretario.	Calixto Villasúr.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Tirso Porro.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Euxiquio Fernández.	Concejal.
Vocal.	Mariano Caminero.	Contribuyente.

Villamuera de la Cueva.

Presidente.	D. Juan de la Pisa.	Juez municipal.
Vocal.	Cándido Heredia.	Párroco.
Vocal.	Sixto Santiago.	Concejal.
Vocal.	Cecilio Acero.	Contribuyente.
Vocal.	Satúrio Garrido.	Contribuyente.
Secretario.	Alejandro Pérez.	Secretario Juzgado.

Suplentes.

Del Presidente.	D. José Santiago.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Gervasio Llorente.	Contribuyente.

Villamuriel de Cerrato.

Presidente.	D. Maurino Valero.	Juez municipal.
Vocal.	Tomás Rico.	Párroco.
Vocal.	Germán Mencia.	Concejal.
Vocal.	Pedro Navajas.	Jubilado.
Secretario.	Mauricio Ibáñez.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Niccio García.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Eusebio Meneses.	Párroco.
Vocal.	Fortunato Pastor.	Concejal.

Villanueva de Abajo.

Presidente.	D. Eustaquio Terceño.	Juez municipal.
Vocal.	Isaac Santos.	Párroco.
Vocal.	Lorenzo Martínez.	Concejal.
Vocal.	Teófilo Herrero.	Contribuyente.
Secretario.	Esteban Sevilla.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Segundo Baños.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Augusto Plaza.	Contribuyente.

Villanueva de Henares.

Presidente.	D. Manuel Fernández	Juez municipal.
Vocal.	Pedro Díez.	Párroco.
Vocal.	Isidoro Gutiérrez	Concejal.
Vocal.	Vicente Seco.	Contribuyente.
Secretario.	Godofredo Flores.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Angel Ruíz.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Andrés Fernández.	Párroco.
Vocal.	Fermín Humada.	Concejal.
Vocal.	Manuel Fernández.	Contribuyente.

Villanueva del Rebollar.

Presidente.	D. Victorino Noguera.	Juez municipal.
Vocal.	Rogelio Quindos.	Párroco.
Vocal.	Eutimio Porro.	Concejal.
Vocal.	Jocias Pastor.	Contribuyente.
Vocal.	Eutiquio Laso.	Contribuyente.
Secretario.	Sixto Otero.	Secretario Juzgado.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Teodoro Pastor.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Bruno Tranche.	Concejal.
Vocal.	Ezequiel Gómez.	Contribuyente.
Vocal.	Luciano Laso.	Contribuyente.

Villanuño de Valdavia.

Presidente.	D. Félix Gutiérrez.	Juez municipal.
Vocal.	Emiliano Santos.	Párroco.
Vocal.	Pedro Macho.	Concejal.
Vocal.	Antonio del Collado.	Contribuyente.
Secretario.	Mariano del Cuadrado.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Pedro Ruíz.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Laureano Fernández.	Párroco.
Vocal.	Baltasar del Páramo.	Contribuyente.

Villaprovedo.

Presidente.	D. Simón Martín.	Juez municipal.
Vocal.	Justo Aparicio.	Párroco.
Vocal.	Juan García.	Concejal.
Vocal.	Julian Gutiérrez.	Jubilado.
Secretario.	Pedro Inyesto.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Crisógono Gallego.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Sabas Martín.	Concejal.

Villarmentero de Campos.

Presidente.	D. Mariano Pelayo.	Juez municipal.
Vocal.	Fidencio Cojo.	Párroco.
Vocal.	Emiliano Heredia.	Concejal.
Vocal.	Mariano Pelayo.	Contribuyente.
Vocal.	Máximo Cuadrado.	Contribuyente.
Secretario.	Eugenio García.	Secretario Juzgado.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Julio Abad.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Manuel Alonso.	Contribuyente.

Villarrabé.

Presidente.	D. Cirilo González.	Juez municipal.
Vocal.	Constantino Martínez.	Párroco.
Vocal.	Frutos Delgado.	Concejal.
Vocal.	Genaro Fernández.	Jubilado.
Secretario.	Bonifacio Francia.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Teófilo Delgado.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Tertuliano Martínez.	Párroco.
Secretario.	Cándido Amor.	Secretario Juzgado.

(Continuara.)

ANUNCIO

Relación de los pueblos de esta provincia en que han sido terminados y aprobados los Avances-catastrales de rústica y pecuaria que han de regir en el próximo año económico 1925-26, con expresión de la riqueza imponible correspondiente, cuota al Tesoro, recargo para atenciones de primera enseñanza y cantidad total a tributar en cada uno de dichos pueblos.

PUEBLOS.	Riqueza comprobada		Cuota al 14 por 100		Recargo del 16 por 100		Contribución total	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abarca de Campos.....	102125	37	14297	55	2287	61	16585	16
Añoza.....	86012	43	12041	74	1926	68	13968	42
Boada de Campos.....	83171	71	11644	04	1863	05	13507	09
Calzada de los Molinos....	79623	15	11147	24	1783	56	12930	80
Castromocho.....	40026	79	56003	75	8960	60	64964	35
Carrión de los Condes.....	575191	49	80526	81	12884	30	93411	11
Cervatos de la Cueva.....	72025	30	10083	40	1613	34	11696	74
Lomas.....	100603	93	14084	55	2253	33	16338	08
Mazuecos de Valdeginete..	117643	65	16470	11	2635	22	19105	33
Revenge de Campos.....	157533	75	22054	73	3528	76	25583	49
San Llorente de la Vega....	56746	60	7944	52	1271	12	9215	64
Villacidalder.....	145874	49	20422	43	3267	59	23690	02
Villasabariego de Ucieza..	64319	24	9004	69	1440	75	10445	44
Villatoquite.....	84018	27	11762	56	1882	01	13644	57
Villalumbroso.....	117121	54	16397	02	2623	52	19020	54
Villanueva del Rebollar...	62956	36	8813	89	1410	22	10224	11
Villalcázar de Sirga.....	194118	70	27176	62	4348	26	31524	88
Villarmentero de Campos..	49104	38	6874	61	1099	94	7974	55
Villeras.....	153231	72	21452	44	3432	39	24884	83
Villovieco.....	142708	89	19979	24	3196	68	23175	92
TOTALES.....	2844157	76	398181	94	63709	13	461891	07

Palencia 20 de Mayo de 1925.— El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez

Por el presente anuncio se hace saber a los señores propietarios del término municipal de Abastas y su anejo Abastillas, que con fecha de hoy se remiten a aquella Junta pericial para su exposición al público durante el plazo de treinta días, a contar del veintidos del corriente, las relaciones de características parcelarias por polígonos fiscales de todas las tierras de dicho término, y los resúmenes de superficie de las mismas, al objeto de que, tanto los propietarios como las entidades agrarias, puedan alegar cuanto estimen conveniente como impugnación a las características de los predios objeto de exposición.

Dichas impugnaciones pueden hacerse por escrito en cualquier momento del período expositivo o verbalmente ante la Junta pericial, no surtiendo efecto de ninguna clase si no se razonan y se propone además por cada concepto o cifra impugnada otra sustitutiva.

Palencia 20 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Vicente Rivadeneira.

Por el presente anuncio se hace saber a los señores propietarios del término municipal de Mazariegos, que con fecha de hoy, se remiten a la Junta pericial de dicho término, para su exposición al público durante quince días, las relaciones de características parcelarias por polígonos fiscales de todas las tierras, y los resúmenes de superficie de las mismas, al objeto de que, tanto los propieta-

rios como las entidades agrarias puedan alegar cuanto estimen conveniente como impugnación a las características de los predios objeto de exposición.

Dichas impugnaciones pueden hacerse por escrito en cualquier momento del período expositivo o verbalmente ante la Junta pericial, no surtiendo efecto de ninguna clase si no se razonan, y se propone además por cada concepto o cifra impugnada otra sustitutiva.

Palencia 20 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Por el presente se hace saber a todos los propietarios y entidades interesadas y al público en general de los términos municipales de Carrión de los Condes y Mazuecos de Valdeginete, que han sido remitidos a las Juntas periciales de dichos términos, los padrones de la riqueza rústica imponible, a fin de que sean expuestos al público por espacio de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, pudiendo presentar las reclamaciones pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia, según determina el art. 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica.

Palencia 20 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Juzgados

Astorga.

Cédula de citación.

García, Braulio, vecino de Quintana del Puente, cuyo actual paradero se ignora, dueño de la expedición p. v. núm. 2.069, facturada el 27 de Abril último, compuesta de una jaula de tres pisos de carneros y ovejas, serie H. 61, de la Compañía de Ferrocarriles M. C. P., procedentes de La Bañeza y destinadas a Quintana del Puente, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Astorga, en el término de diez días, para recibirle declaración en el sumario que se instruye con el núm. 49 del año actual por el delito contra la salud pública, apercibiéndole que si no comparece en dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 20 de Mayo de 1925.—El Secretario.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Pisuerga.

Por el presente edicto hago saber: Que acordada por el Tribunal pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid la vacante de los cargos de Juez municipal de Alar del Rey y Juez municipal suplente de Cervera de Pisuerga, se anuncia para que los que se estimen comprendidos en el artículo segundo del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 y aspiren a ser nombrados, presenten sus solicitudes en este Juzgado durante el plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, significándoles que las solicitudes deberán venir extendidas en papel judicial de dos pesetas, con una póliza de igual precio de la Asociación Benéfica Judicial, sin necesidad de acompañar la cédula personal, que se reseñará en la solicitud, conforme previene la Instrucción correspondiente, y los documentos que se acompañen, revestir los caracteres de legalidad necesarios, pues de otro modo se tendrán por no recibidos, sin surtir efectos.

Cervera de Pisuerga 9 de Mayo de 1925.—Inocencio Iglesia.—El Secretario de gobierno, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en las localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Términos que se citan

Abia de las Torres.
Castrillo de Don Juan.
Fuente-andrino.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Términos que se citan.

Población de Cerrato.
Santoyo.
Villanueva de Henares.
Villalcón.

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.

En la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, por el plazo reglamentario, los Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1925-26, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, advirtiéndoles que de no verificarlo durante dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.
Autilla del Pino.
Boada de Campos.
Fuente-andrino.
Villalcón.

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la lista cobratoria individual de edificios y solares para el ejercicio de 1925-26, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.
Fuente-andrino.
Villalcón.

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de diez días, la Matrícula de industrial para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que sea examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que crean conveniente, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna por legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.
Autilla del Pino.
Fuente-andrino.
Villalcón.

HOJA  **OFICIAL**

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

24 (23'45)

Sin novedad ambas Zonas Protectorado.

Noticias recibidas provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta **HOJA--OFICIAL** para general conocimiento.

Palencia 25 de Mayo de 1925.

